

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 16 Agosto de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada RAUL ANTONIO MUÑOZ PLATA solicita se libre el oficio desembargo. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

| | |
|------------------|-------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | BANCO POPULAR |
| DEMANDADO | RAUL ANTONIO MUÑOZ PLATA |
| RADICADO | 765204003004-2012-00229-00 |
| INSTANCIA | MENOR |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1856 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD |
| DECISIÓN | LIBRAR OFICIO DESEMBARGO |

Palmira V., dieciséis (16) de agosto de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito mediante el cual la parte demandada Raúl Antonio Muñoz Plata, solicita se libre el oficio de desembargo.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle DISPONE:

PRIMERO: Líbrese oficio de desembargo, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por haber operado el desistimiento tácito mediante auto 1025 de fecha 18 de mayo de 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4adea64cf13dee5bbae00c466edb0fd8c289ef29eb12308c5058bcebb3515f1**

Documento generado en 16/08/2022 08:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy Dieciséis (16) de Agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el escrito que antecede presentado por el extremo demandado solicitando oficio de embargo. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO POPULAR |
| DEMANDADO | BONIFACIO POSADA CRUZ |
| RADICADO | 765204003004-2013-0012000-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N.º 1850 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | ACTUALIZACION DE OFICIOS DE COMUNICAN MEDIDA DE EMBARGO |
| DECISIÓN | LIBRESE NUEVO OFICIO |

Palmira V. Agosto Dieciséis (16) del Dos mil Veintidós (2022)

En virtud del escrito allegado por el demandado solicitando al despacho el oficio de embargo, para lo cual se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que el oficio librado inicialmente data del año 2018 (folio 77), y nunca fue retirado, por lo tanto, resulta procedente actualizar el oficio. Por secretaria librese el oficio correspondiente con el objeto de que las medidas cautelares surtan los efectos legales esperados.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, **D I S P O N E**

ORDENASE emitir nuevamente oficio dirigido a las entidades bancarias solicitadas para medidas de embargo y ordenadas en el mandamiento de pago, con el fin de que procedan a dar cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero previamente decretada.

Una vez ejecutoriado el presente auto remitir el respectivo oficio al correo electrónico del apoderado para su respectivo tramite.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bcf42ca540339ee33c79d9235d9304c5647b153fb8450a5afc8bed80080354**

Documento generado en 16/08/2022 08:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira Valle, hoy Dieciséis (16) Agosto del 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informando que la señora Liliana Andrea Velásquez solicita actualizar los oficios de levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble. Sírvase proveer,

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | COOPSERP COLOMBIA |
| DEMANDADO | ARMANDO VELEZ VELEZ |
| RADICADO | 765204003004-2013-00564-00 |
| INSTANCIA | MINIMA |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1845 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE LA ACTUALIACION DE OFICIOS |
| DECISIÓN | NO ACCEDER y REQUERIR |

Palmira V., Dieciséis (16) de Agosto de veintidós (2022)

La memorialista Liliana Andrea Velásquez quien aparece en escritura pública como compradora del inmueble embargado, quien solicita actualizar los oficios de levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble.

Revisada la presente demanda se observa que por auto No.2427 del 24 de octubre de 2016 se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, emitiéndose el oficio de desembargo No.2370 a la Registradora Seccional–Oficina de Instrumentos Públicos y Privados el cual fue retirado por la doctora Andrea Toro Velez T.P 312.237 el 14 de diciembre de 2018, por lo que se REQUIERE a la parte actora para que se sirva informar el tramite realizado con la comunicación antes referida. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, DISPONE

REQUÍERASE a la apoderada de la parte demandante, para que se sirva informar el trámite realizado con el oficio No.2370 dirigido a la Registradora Seccional–Oficina de Instrumentos Públicos y Privados retirado por la doctora Andrea Toro Velez T.P 312.237 el 14 de diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513f956bdee0e3aac4273440b7fdb364a7379f508ec0f5dece7ac54eb09def9f**

Documento generado en 16/08/2022 08:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias, La apoderada de la parte actora allega investigación actualizada de bienes del demandado para que conste en el expediente. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|-------------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | LUIS CARLOS REINA |
| DEMANDADO | HUGO TORRES |
| RADICADO | 765204003004-2014-00126-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1857 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | MEMORIAL ALLEGADO POR LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA INFORMA INVESTIGACION DE BIENES |
| DECISIÓN | AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE EN EL EXPEDIENTE |
| CUANTIA | MINIMA |

Palmira, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se agregará al proceso la investigación de bienes realizada pro la apoderada de la parte demandante la cual resultado negativa para que obre y conste en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente la investigación de bienes aportada por la apoderada de la parte demandada para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c67ab1c40a5cf1b55228673573c94e1f99aee00949ff584418f2cb7f6bb472**

Documento generado en 16/08/2022 08:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 16 de agosto de 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra suspendido y no han informado si hubo cumplimiento de las partes. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

| | |
|------------------|----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | PARMENIO CHACON DELGADO |
| DEMANDADO | IDALY CANO SABAS |
| RADICADO | 765204003004-2015-00322-00 |
| INSTANCIA | MINIMA |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1836 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | PROCESO SUSPENDIDOD |
| DECISIÓN | SE REANUDA PROCESO |

Palmira, Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que el presente asunto se encontraba suspendido por acuerdo entre las partes hasta el 8 de mayo de 2022, por lo tanto, habiéndose cumplido dicho termino y sin que las partes informen otra disposición, corolario resulta dar aplicación al inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso y continuar con el presente tramite procedimental.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ORDENASE la **REANUDACION** del presente proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite procesal que corresponda en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3719582e807a04368f364cc3cf8dc188d1292f02f07c22a694972a115cc843**

Documento generado en 16/08/2022 08:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. (16) de agosto de 2022. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Fl. 54vto, 55 vto, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO con M.P. |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA COONSTRUFUTURO |
| DEMANDADO | GLORIA CONSTANZA ORTIZ CANDELO |
| RADICADO | 765204003004-2016-00366-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1842 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE APROBACION Y/ MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO |
| DECISIÓN | MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO |

Palmira, Valle. Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación del crédito elaborada y presentada por el apoderado judicial del ejecutante, evidencia el despacho que, pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, pues observa el despacho el cálculo de los intereses moratorios debió haberse efectuado a partir de la fecha de la última liquidación del crédito aprobada obrante a folio 77 y que había sido realizada hasta el 10 de diciembre de 2020, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las decisiones proferidas dentro del proceso.

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual quedará así:

| | | | | | |
|--|-------------|------|---------------------|-----------|---------------------|
| CAPITAL : | | | | \$ | 3.840.000,00 |
| (+) Int. Mora al 10 diciembre de 2020 | | | | | \$ 2.823.322,80 |
| Intereses de mora sobre el capital inicial | | | (\$ 3.840.000,00) | | |
| | | | | | |
| Desde | Hasta | Días | Tasa Mens (%) | | |
| 11-dic-2020 | 31-dic-2020 | 21 | 2,18 | \$ | 58.665,60 |
| 01-ene-2021 | 31-ene-2021 | 31 | 2,17 | \$ | 85.907,20 |
| 01-feb-2021 | 28-feb-2021 | 28 | 2,19 | \$ | 78.579,20 |
| 01-mar-2021 | 31-mar-2021 | 31 | 2,18 | \$ | 86.353,60 |
| 01-abr-2021 | 30-abr-2021 | 30 | 2,16 | \$ | 83.088,00 |
| 01-may-2021 | 31-may-2021 | 31 | 2,15 | \$ | 85.411,20 |
| 01-jun-2021 | 30-jun-2021 | 30 | 2,15 | \$ | 82.608,00 |
| 01-jul-2021 | 31-jul-2021 | 31 | 2,15 | \$ | 85.212,80 |
| 01-ago-2021 | 13-ago-2021 | 13 | 2,16 | \$ | 35.859,20 |
| | | | | | |
| | | | Int. Mora | \$ | 3.505.007,60 |
| | | | | | |
| (-) VALOR DE ABONO HECHO EN | | | ago 13/ 2021 | \$ | 2.642.696,00 |
| | | | Sub-Total Int. Mora | \$ | 862.311,60 |
| | | | | | |
| | | | | | |
| Intereses de mora sobre el nuevo capital | | | (\$ 3.840.000,00) | | |
| | | | | | |
| Desde | Hasta | Días | Tasa Mens (%) | | |
| 14-ago-2021 | 31-ago-2021 | 18 | 2,16 | \$ | 24.295,33 |
| 01-sep-2021 | 30-sep-2021 | 30 | 2,15 | \$ | 40.374,77 |
| 01-oct-2021 | 31-oct-2021 | 31 | 2,14 | \$ | 41.453,62 |
| 01-nov-2021 | 22-nov-2021 | 22 | 2,16 | \$ | 29.745,96 |
| | | | | | |
| | | | Sub-Total Int. Mora | \$ | 998.181,28 |
| (-) VALOR DE ABONO HECHO EN | | | nov 22/ 2021 | \$ | 376.074,00 |
| | | | Sub-Total Int. Mora | \$ | 622.107,28 |
| | | | | | |
| | | | | | |
| Intereses de mora sobre el nuevo capital | | | (\$ 3.840.000,00) | | |
| | | | | | |
| Desde | Hasta | Días | Tasa Mens (%) | | |
| 23-nov-2021 | 30-nov-2021 | 8 | 2,16 | \$ | 9.433,94 |
| 01-dic-2021 | 31-dic-2021 | 31 | 2,18 | \$ | 36.958,69 |
| 01-ene-2022 | 31-ene-2022 | 31 | 2,21 | \$ | 37.382,04 |
| 01-feb-2022 | 28-feb-2022 | 28 | 2,29 | \$ | 34.988,05 |
| 01-mar-2022 | 31-mar-2022 | 31 | 2,31 | \$ | 39.096,62 |
| 01-abr-2022 | 30-abr-2022 | 30 | 2,38 | \$ | 39.023,56 |
| 01-may-2022 | 31-may-2022 | 31 | 2,46 | \$ | 41.721,40 |
| 01-jun-2022 | 30-jun-2022 | 30 | 2,55 | \$ | 41.789,00 |
| 01-jul-2022 | 31-jul-2022 | 31 | 2,66 | \$ | 45.044,72 |
| | | | | | |
| | | | Int. Mora | \$ | 947.545,30 |
| | | | Capital | \$ | 3.840.000,00 |
| | | | TOTAL | \$ | 4.787.545,30 |

| | | | | | |
|--|------------|------|------------------------------------|-----------|------------------|
| Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial | | | | | |
| CAPITAL | | | | \$ | 3.840.000,00 |
| | | | | | |
| Desde | Hasta | Días | Tasa Mensual(%) | | |
| 9/11/2014 | 30/11/2014 | 22 | 1,47 | \$ | 41.395,20 |
| 1/12/2014 | 9/12/2014 | 9 | 1,47 | \$ | 16.934,40 |
| | | | Total, Intereses Corrientes | \$ | 58.329,60 |

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito modificada por el despacho, la cual, de acuerdo a lo anterior, suman capital e intereses un total: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON 90. (\$4.845.874.90). La liquidación hasta el 31 de JULIO DE 2022, fecha y valores que se deberá tomar por las partes para presentar las futuras liquidaciones, conforme al numeral 4 del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, pasa a despacho el presente proceso para el pago de los títulos existentes a la fecha a favor de la parte demandante conforme a lo solicitado en escrito que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cff66b235704df432743321d4167ad4ded2cf7fd564dc86bb610b29f80985**

Documento generado en 16/08/2022 08:19:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 16 de agosto de 2022, A despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de que el curador ad- litem acepte su designación. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

| | |
|------------------|-------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ |
| DEMANDADO | GELBERTH CHAMORRO QUELAN |
| RADICADO | 765204003004-2018-00044-00 |
| INSTANCIA | MINIMA |
| PROVIDENCIA | AUTO N°. 1835 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | PENDIENTE CURADOR ACEPTE |
| DECISIÓN | SE NOTIFICA CURADOR AD LITEM |

Palmira V., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que al revisar el presente proceso se observa que la curadora designada Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN fue notificada al correo electrónico juridico5@marthamejia.com, sin que a la fecha haya aceptado, por lo cual se procede a revisar el registro nacional de abogados verificándose que el correo reportado para notificaciones judiciales es DIANITA_9105@HOTMAIL.COM, por lo cual se hace indispensable notificarla a este correo de la designación dispuesta en auto 712 del 8 de abril del presente año, informándole que es de obligatoria su aceptación; en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: NOTIFIQUESE a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN al correo DIANITA_9105@HOTMAIL.COM, quien fue designado como CURADOR AD-LITEM del demandado GILBERTH CHAMORRO QUELAN, mediante el auto 712 del 8 de abril de 2022; adviértasele que éste nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad correspondiente. Art. 48 num. 7, C.G. del .P.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la Curadora ad-litem de lo dispuesto en el presente auto, remitiéndole copia del presente auto y de la providencia No 712 del 8 de abril.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2c89d3e121f1ef25784bdf64f3c899b58e508d19c6c7e58357af547c89a9d**

Documento generado en 16/08/2022 08:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy (Dieciséis) 16 de agosto de 2022, paso a despacho del señor Juez, junto con escrito, informando que el presente asunto se encuentra para desglosar los originales de los documentos. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

| | |
|-------------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| DEMANDANTE | FISCALIA GENERAL DE LA NACION |
| DEMANDADO | JORGE ELIECER HURTADO HURTADO |
| RADICADO | 765204003004-2018-00091-00 |
| INSTANCIA | MENOR |
| PROVIDENCIA | AUTO N°1851 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE EL DESGLOSE DE LOS TITULOS VALORES |
| DECISIÓN | SE ORDENA DESGLOSAR LOS TITULOS VALORES |

Palmira V., Dieciséis (16) de Agosto del dos mil veintidós 2022

Visto el informe secretarial que antecede se ordenará el desglose de la escritura pública No.1988 de Diciembre 17 de 2003 que es primera copia y presta merito ejecutivo, certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria No.378-58009 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle del Cauca donde aparece gravado con hipoteca de primer grado a favor de la Fiscalía General de la Nación y donde se demuestra la titularidad de la propiedad en cabeza del señor Jorge Eliecer Hurtado Hurtado y el Estado de Cuenta de la obligación hipotecaria con detalle de las cuotas adeudas por el demandado; con la constancia que por auto No.637 del 17 de abril de 2018 se rechazo la presente demanda y se archivo el proceso. - En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.-

DISPONE:

DESGLÓSESE los originales de los documentos antes mencionados en la parte considerativa, déjese copia auténtica de los documentos desglosados.

CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ce76278774dc1988647904b864f29ad0fba367fbc32d78db1584a60828a6c1**

Documento generado en 16/08/2022 08:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 16 agosto de 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra suspendido y no han informado si hubo cumplimiento de las partes. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

| | |
|------------------|----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA SUCOOP |
| DEMANDADO | GLORIA INES RAMIREZ |
| RADICADO | 765204003004-2018-00168-00 |
| INSTANCIA | MINIMA |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1834 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | PROCESO SUSPENDIDOD |
| DECISIÓN | REQUERIR |

Palmira, Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que el presente asunto se encontraba suspendido por negociación de deudas, información allegada por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO de la ciudad de Cali, aceptándose la suspensión mediante auto 967 del 3 de julio de 2020, sin que a la fecha hayan informado si hubo acuerdo entre las partes y/o cumplimiento del mismo o en su defecto cual es el estado de la negociación de deudas entre las partes.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO para que se sirvan informar si hubo acuerdo entre las partes y/o cumplimiento del mismo o en su defecto cual es el estado de la negociación de deudas iniciado por la demanda señora GLORIA INES RAMIREZ y que se llevó a cabo el día 9 de junio 2020.

SEGUNDO: Por secretaria remitir copia del presente auto al CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO correo: pazpacifico@hotmail.com ; para que se sirvan informar lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94208f79c3d064a2a58b74dbfba3261d284274cc024b820571de1be5b5c46d5**

Documento generado en 16/08/2022 08:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (16) de agosto de 2022. Al despacho del señor JUEZ, el parte demandante señor JOAN FRANZUA OROZCO ARAMBURO, otorga un nuevo poder por muerte del apoderado actual. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | JOAN FRANZUA OROZCO ARAMBURO |
| DEMANDADO | JOSE FREDY GARCIA HERNANDEZ |
| RADICADO | 765204003004-2019 - 00327-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1847 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | ALLEGAN PODER |
| DECISIÓN | ORDENA RECONOCER PERSONERIA |

Palmira V. Dieciséis (16) de agosto de 2022.

En atención al informe de secretaria que antecede, y revisado el escrito mediante el cual el demandante señor JOAN FRANZUA OROZCO ARAMBURO, presenta memorial con el cual confiere poder al HERMES ALFONSO MURILLO DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.283.234 y T.P. No.259.811 C.S.J. para que lo represente dentro del presente proceso, debido a que el doctor FELIZ SEBASTIAN SANCHEZ QUIÑONES, falleció conforme al certificado de defunción aportado, por lo tanto se reconocerá personería conferida, por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HERMES ALFONSO MURILLO DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.283.234 y T.P. No.259.811 C.S.J, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades otorgada en el poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d720f827f2a9b5cc1de5dcf259de1ada7bde7906c1cf7734eb656d53988464e**

Documento generado en 16/08/2022 08:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (16) de agosto de 2022. Al despacho del señor JUEZ, el parte demandante señor JOAN FRANZUA OROZCO ARAMBURO, otorga un nuevo poder por muerte del apoderado actual. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | JOAN FRANZUA OROZCO ARAMBURO |
| DEMANDADO | EDUARDO CUELLAR CHAPARRO |
| RADICADO | 765204003004-2019 - 00383-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1846 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | ALLEGAN PODER |
| DECISIÓN | ORDENA RECONOCER PERSONERIA |

Palmira V. Dieciséis (16) de agosto de 2022.

En atención al informe de secretaria que antecede, y revisado el escrito mediante el cual el demandante señor JOAN FRANZUA OROZCO ARAMBURO, presenta memorial con el cual confiere poder al HERMES ALFONSO MURILLO DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.283.234 y T.P. No.259.811 C.S.J. para que lo represente dentro del presente proceso, debido a que el doctor FELIZ SEBASTIAN SANCHEZ QUIÑONES, falleció conforme al certificado de defunción aportado, por lo tanto se reconocerá personería conferida, por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HERMES ALFONSO MURILLO DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.283.234 y T.P. No.259.811 C.S.J, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades otorgada en el poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb84d5cfb124d30a044e223161e9c93bb32058f6645403ddb0e18f6e146827**

Documento generado en 16/08/2022 08:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 16 de agosto de dos mil veintidós (2022).
A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|-------------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | JEISON ALEXANDER KLINGER DOMINGUEZ |
| DEMANDADO | JACKELINE BURGOS PALOMINO |
| RADICADO | 765204003004-2019-00043-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1852 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | NOTIFICACION A LA DEMANDADA |
| DECISIÓN | SE REQUIERE NOTIFICAR CONFORME AL ART. 291y 292 C.G. P |

Palmira, 16 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 291 Y 292 del C.G. del P. a la demandada la señora JACKELINE BUROS PALOMINO, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ

Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bef66dc03c3068f067fd2191b742f0cd752d5672462a718b8a2ce0221ce724a**

Documento generado en 16/08/2022 08:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual la apoderada judicial del extremo actor allega PAGARE objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 1214. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | ARROCERA BOLUGA LTDA |
| DEMANDADO | MAURICIO MARIN MARIN |
| RADICADO | 765204003004-2022-00161-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1854 |
| CUANTIA | MINIMA |
| TEMAS Y SUBTEMAS | ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO |
| DECISIÓN | AGREGAR AL EXPEDIENTE |

Palmira V. (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: Pagare No. 027 y a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo del auto N.º 1214 de fecha 07 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente el Pagare original a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

ACG

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1aa11b21b262550a307c166044f46b07a42916550e715777a397b4c5daa0d82**

Documento generado en 16/08/2022 08:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual la apoderada judicial del extremo actor allega PAGARE objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 1302. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | ARROCERA BOLUGA LTDA |
| DEMANDADO | CENELIA GARCIA PORRAS |
| RADICADO | 765204003004-2022-00185-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1853 |
| CUANTIA | MINIMA |
| TEMAS Y SUBTEMAS | ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO |
| DECISIÓN | AGREGAR AL EXPEDIENTE |

Palmira V. (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: Pagare No. 1263 y a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo del auto N.º 1302 de fecha 14 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

UNICO: AGREGAR al expediente el Pagare original a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

ACG

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db334a1838a8ba08e2bd9c84d255ab0e7c05df88075c8faad217adecd976e55f**

Documento generado en 16/08/2022 08:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (16) de agosto de 2022. Al despacho del señor Juez, escrito de la parte demandante allegando el pago realizado en la oficina de Registro con relación a la medida decretada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|-------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | MARIA LETICIA LOTERO ORTIZ |
| RADICADO | 765204003004-2022-00186-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1830 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | ESCRITO PARTE DEMANDANTE |
| DECISIÓN | SE ORDENA AGREGAR AL PROCESO. |

Palmira V. Dieciséis (16) de agosto del año dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el correo recibido de parte demandante por medio del cual adjunta la constancia de pago realizada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira V, con relación a la medida decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 378-179687, el Juzgado lo agregara al proceso sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

AGREGAR al proceso el correo enviado por la parte demandante, la constancia de pago realizada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira V, con relación a la medida decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 378-179687.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

fh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3764d6bf474973edc702d54612e4b3fb134da6f5d3e0408c68bd7f7b4993f55**

Documento generado en 16/08/2022 08:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>